

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.172

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.085.000
2	Impuestos indirectos	200.000
3	Tasas y otros ingresos	391.000
4	Transferencias corrientes	700.000
5	Ingresos patrimoniales	3.590.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.764.000
TOTAL INGRESOS . . .		8.720.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.645.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.315.000
4	Transferencias corrientes	630.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.100.000
TOTAL GASTOS . . .		8.720.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Manjarrés, a 15 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.184

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales que luego se relaciona.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 138, de fecha 16 de Noviembre de 1989, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para los precios públicos y otros a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse de conformidad a los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7785 de 2 de Abril, recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y Plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ortigosa, a 22 de Enero de 1990.— El Alcalde, Lucilio Noval Martínez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Lourdes Huguete García, Secretaria del Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1989, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

Se aprueba provisionalmente la imposición y ordenación del Precio Público por Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza que para tal fin ha sido redactada. Al mismo tiempo se acuerda que la misma sea remitida a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de treinta días hábiles, con el fin de que durante dicho período los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias de acuerdo al art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, quedando aprobada definitivamente si en el plazo de exposición no se presentan reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento

y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Ortigosa, a 22 de Enero de 1990.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES SUMINSITRO MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre se establecen, en este término municipal un Precio Público por el suministro municipal de Energía Eléctrica.

Artículo 2.— El abastecimiento de Energía Eléctrica de este Municipio es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de Energía Eléctrica, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, lo que permita la lectura del mismo.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

A) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

B) En caso de separación del dominio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas a aplicar será de 12 pesetas KV, sufriendo los aumentos legales permitidos por la Ley previa aprobación del Ministerio de Industria y Energía para la venta de energía eléctrica.

Se marca un mínimo de consumo de ... KV.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisibles el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de tasas y Precios Públicos, serán hachas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término Municipal, señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, que podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros, que tenga precisamente abierta oficina en esta localidad.

Artículo 9.— La prestación de servicio se considerará en precario, por lo que un corte accidental en el suministro, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta, en sesión ordinaria del día 9 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Ortigosa, 10 de Noviembre de 1989.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Exposición pública del padrón de vehículos III.C.185

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el Padrón Municipal de Vehículos de esta localidad, se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

El plazo voluntario finaliza el día 1 de Junio de 1990.

San Román, a 30 de Enero de 1990.— El Alcalde.